

PIETRO BARCELLONA Y SUS COMPROMISOS: DE LA POLÍTICA DEL DERECHO A LA DEMOCRACIA COMO FORMA DE VIDA

Roberto BERGALLI

Héctor C. SILVEIRA GORSKI

Universidad de Barcelona (España).

RESUMEN

En esta contribución se analizan dos grandes períodos de la obra intelectual de Pietro Barcellona. El primero se corresponde con sus originarias reflexiones sobre los distintos usos del derecho, en el sentido de la transformación-adequación de las instituciones y del ordenamiento jurídico italiano de la postguerra con los principios de la Constitución de 1948. De este primer período hay que destacar sus investigaciones sobre el uso alternativo del derecho y de los lazos de funcionalidad existentes entre el Estado, la economía y el derecho. En el segundo período, se analiza el tránsito del pensamiento barcelloniano hacia las cuestiones que deben enriquecer un concepto de democracia plena de sentido para un individuo cada vez más alienado, sometido a la lógica de lo económico y, por tanto, menos libre y autónomo. Barcellona afronta esta última cuestión analizando los fundamentos de la Modernidad, para comprender principalmente dos cosas: a) el destino del individuo en esta fase de la sociedad occidental, y b) saber cómo ha logrado la burguesía, a través de qué principios y formas, consolidar y reproducir su hegemonía social en la sociedad moderna. En esta etapa el siguiente trabajo se centra, en primer lugar, en su teoría del individualismo propietario y en la crítica al “derecho igual”, para después, en un segundo momento, plantear sus propuestas acerca de la política y de la democracia como forma de vida. Todo el análisis de la obra de Barcellona, considerada por los autores del siguiente ensayo, como fundamental para entender diversos aspectos jurídico-políticos de las sociedades post-industriales, ha sido desarrollado respetando el orden cronológico de la producción intelectual de Barcellona a lo largo de los dos períodos tratados.

SUMMARY

This paper analyses two periods in Pietro Barcellona's intellectual work. The first one covers his initial thoughts on the different uses of law, that is to say how the postwar Italian institutions and legal regulations have been transformed and adapted to the principles of the 1948 Constitution. What has been underlined in this first part of the paper is his research on the alternative uses of law and the functional links that exist between the State, the economy and the law. The second part of the paper studies the transition of Barcellona's thought towards the issues which affect the concept of a democracy full of sense; i.e. a new democracy aimed at individuals who are becoming more and more alienated and who are subject to the economic market, and consequently have less and less freedom and autonomy. Barcellona confronts this latter issue by analysing the roots of Modernity, in order to understand two main points: a) the destiny of the individual in this period of western society; b) how the bourgeoisie has been able to reproduce its social hegemony in modern

society. At this point the paper concentrates, firstly, on Barcellona's theory of "possessive individualism" and his criticism of "legal equality"; and secondly, on his suggestions about politics and democracy as a form of life. The analysis developed in this paper has been carried out following the chronological order of Barcellona's work during these two periods.

I. INTRODUCCIÓN

La segunda postguerra mundial dejó establecidas muchas situaciones a lo ancho y largo del planeta; entre ellas, las nacionales. Entre éstas quedaron principalmente afectadas las del Este de Europa, aunque en el Oeste se produjeron asimismo consecuencias que repercutieron sobre las propias entidades nacionales. Sin embargo, en algunas de éstas esas consecuencias no tuvieron efectos divisorios, pero sí influyeron vigorosamente sobre la configuración de su sistema político y de partidos como también, en particular, sobre su forma constitucional. Éste es el caso italiano.

El proceso constituyente de la nueva *Repubblica italiana* supuso algo original en el mapa político de Europa. La comprometida intervención en él de tres filones culturales —católico, laico y marxista— que hasta poco antes se habían enfrentado duramente con el fascismo, se convirtió en el rasgo más marcado del posterior sistema democrático. El resultado de su norma fundamental fue de elevada significación y no sólo para la misma Italia; seguramente España, treinta años después, se sirvió con provecho del ejemplo constitucional italiano.

En la configuración ulterior de ese sistema democrático también tuvo una directa responsabilidad la participación de un nutrido grupo de juristas, proveniente de aquellos tres filones culturales, que buscaron las vías interpretativas para adecuar la *Costituzione* a la nueva realidad política y social¹. Esto supuso la exigencia de poner de acuerdo el ordenamiento jurídico con los principios constitucionales. Pero, al mismo tiempo, requirió a la jurisprudencia y, consecuentemente, a la imaginación de los jueces, un deber con la nueva situación. Éste es posiblemente el punto en el cual convergieron las corrientes más progresistas de la clase judicial con los desarrollos teóricos del derecho que percibieron aquella exigencia en el nivel de las diversas regulaciones, a las que no sólo había que transformar sus principios y adecuar sus instituciones, sino también sus contenidos.

El caso de Pietro Barcellona (Catania 1936) es uno de los que debe incluirse en el mencionado grupo de juristas. De Barcellona cabe esperar contribuciones con la envergadura de las ya hechas, las cuales han tenido una incidencia marcada en el plano de la filosofía jurídica, pero especialmente en el de la filosofía política, plano al que correspondería señalar como propio del autor. Su obra no ha seguido una única línea de investigación. En ella pueden señalarse varias etapas, en las

1. Conviene tener presente que semejante realidad se apoyó, principalmente, en el asentamiento de una estructura económica de nuevas características que permitió un crecimiento imparable de la producción, dando lugar a lo que fue conocido como el *miracolo* del triángulo industrial Genova-Milano-Torino.

cuales ha sabido descollar en el firmamento jurídico-político de la postguerra italiana, revelando siempre un compromiso de elevado sentido democrático. Por ello, consideramos que su caso es relevante como para incluirlo en el elenco de pensadores que, mediante la(s) teoría(s) social(es), han producido efectos en la cultura jurídico-política contemporánea no sólo europea. En este breve ensayo analizaremos únicamente dos grandes períodos de la producción intelectual de Pietro Barcellona. El primero se corresponde con sus reflexiones sobre los distintos usos del derecho, en el sentido de la transformación-adequación de las instituciones italianas a que antes se ha hecho alusión (I) y, otro segundo, en el que se intentará reflejar el tránsito del pensamiento *barcellonaiano* hacia las cuestiones y los contenidos con los que se debe enriquecer un concepto de democracia plena de sentido para un individuo cada vez más alienado, sometido a la lógica de lo económico y, en consecuencia, menos libre y autónomo (II).

II. HACIA UNA *POLÍTICA DEL DERECHO*

El núcleo de esta primera parte es el de la *política del derecho* —aunque esta denominación no coincida con una nomenclatura académica al uso en España— pues es el que más se adecua al tenor y entidad de las reflexiones de este período *barcellonaiano*. Ciertamente que para usar esta gnoseonomía es necesario acordar con el lector la obvia consideración siguiente: que cada sistema jurídico posee connaturalmente una función política a causa de su existencia como regulador de la estructura social, con el fin de controlar las orientaciones de los individuos (Spagna Musso 1973: 50). Afirmación ésta que se complementa con la relativa a la tarea del jurista-intérprete, en el sentido de que tal tarea fue manifiestamente política en Italia en los años sucesivos a la elaboración de la *Costituzione* de 1948. Esto se debió a que una vez instaurada la democracia parlamentaria, los jueces tuvieron que confrontarse con una estructura jurídico-organizativa radicalmente equívoca e ideológicamente opuesta como consecuencia de la presencia y de la vigencia de dos sistemas normativos substancialmente en conflicto: el constituido, por una parte, por la *Costituzione* y, por la otra, por el de las leyes y las instituciones fascistas. De aquí que la elección interpretativa del derecho de los juristas comprometidos con el cambio —guiada, naturalmente por los principios de la democracia pluralista— hicieron en favor de los principios constitucionales, fue de naturaleza exquisitamente política. Como dijo Pietro Costa, la novedad rupturista de la polémica antiformalista —anunciada ya en el famoso Congreso de Gardone de 1965 de la *Associazione Nazionale Magistrati* (1966)— que reavivó la elección aludida, produjo efectos en direcciones diversas pero confluentes. Por un lado, contribuyeron a poner la temática constitucional en el corazón de la teoría de la interpretación mientras, por otro, destacaron el problema de la valoración y, con él, el de la politicidad de la decisión judicial (1990: 168).

De semejante procedencia descienden las propuestas de los juristas comprometidos con la necesidad de que sus labores sean una respuesta a la exigencia de la

transformación social. Fue verdaderamente ejemplar la exposición hecha por Giovanni Tarello acerca de la convergencia producida entre ciertos sectores de la magistratura y un tipo de jurista-intérprete aparecido en las dos décadas que siguieron a la sanción de la *Costituzione* (1972:89-100). Convergencia que no sólo se manifestó en la asunción de un nuevo talante común entre jueces y teóricos del derecho, sino también en la plural composición de este movimiento por personas provenientes de filones culturales muy distintos, las cuales se mantuvieron unidas, a pesar de sus diferencias políticas, como ya lo habían hecho en la *Resistenza* frente al fascismo, durante el proceso constituyente. Tal talante se reflejó, asimismo, en el intento de racionalización política general manifestada por los gobiernos de centro-izquierda durante el fin de la segunda década constitucional (1958-1968).

Esta descripción nos sirve para resaltar el clima que reinaba en la cultura jurídica italiana al comienzo del decenio de 1970. De tal modo que la tentativa de auto-comprensión por los juristas, tanto en el sentido de poner en discusión las ideologías predominantes como la función de legitimación del poder habitualmente desenvuelta por la ciencia jurídica o asignada a ella, se constituyó en un punto central del debate de la época. Este debate estaba enmascarado por discusiones acerca del método jurídico pero, con la puesta en evidencia de los grandes desequilibrios que el capitalismo de postguerra reveló, especialmente entre el norte y el sur del país (Silveira 1998: 44 y ss), se pusieron al descubierto los verdaderos motivos escondidos. De esta manera, el proceso no podía dejar de dar un paso obligado, cual era el de discutir bien acerca de la mayor o menor utilidad de las hipótesis interpretativas y de los instrumentos analíticos marxianos para la comprensión de la fase, bien para alcanzar una redefinición de las tareas y las estrategias a cumplir.

1. *L'uso alternativo del diritto*

Fue con estas perspectivas —señaladas por el propio Barcellona (1973: V)— con las que se convocó el encuentro de estudio que tuvo lugar en Catania del 15 al 17 de junio de 1972, por iniciativa del Departamento Jurídico de la Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad de Catania. Las contribuciones a dicho encuentro, hoy ya histórico, bajo la forma de relaciones e intervenciones, fueron recogidas en dos volúmenes, editados por el mismo Barcellona, y publicados por Laterza (Bari) en 1973 bajo el título genérico de *L'uso alternativo del diritto* (vol. I, *Scienza giuridica e analisi marxista*, y vol. II, *Ortodossia giuridica e pratica politica*). Estas circunstancias, además del reconocimiento que ya había adquirido en el ámbito de los juristas críticos, dejan en claro el papel de promotor y consecuente figura central que asumió Barcellona en la orientación del *uso alternativo del diritto*, una expresión que, a partir de entonces, adquirió en Italia el significado de pretender reintegrar las instituciones jurídicas al seno de las contradicciones sociales y de las relaciones histórico-materiales y, por otro lado, el de querer restituir a las clases trabajadoras la “capacidad creativa” de historia (Ghezzi 1973 vol. II: 196). Este impulso transformador se apoyó específicamente en el principio de la

igualdad material previsto por el art. 3.2 de la *Costituzione*. Se puede decir que el *uso alternativo del diritto* buscaba criticar el derecho existente con el objetivo de desarrollar al máximo las libertades y las promesas incumplidas por la burguesía; libertades y promesas que contemplaba el mismo ordenamiento².

Otra cosa es lo acontecido con el empleo de dicha expresión en otros ámbitos y contextos históricos, como lo que ha venido sucediendo, por ejemplo, en Latinoamérica donde algunos juristas y jueces atribuyen a sus actividades un carácter “alternativo”. De todos modos, aunque estas expresiones de alternatividad se reflejen en sus prácticas legales, esto no ocurre en el uso de un “derecho alternativo”, como lo fue el empleo del derecho constitucional en el marco italiano en el que la expresión tomó fecha de nacimiento (Bergalli 1992: 10-32). En efecto, pese a que las condiciones de desplazamiento de las grandes mayorías sociales en los procesos de decisión nacional puedan haberse entendido como situaciones objetivas semejantes, tanto en la Italia de 1970 como en las sociedades latinoamericanas de las décadas siguientes, y aún a riesgo de caer en un supuesto eurocentrismo, las circunstancias materiales y culturales respecto de las cuales se ha pretendido introducir prácticas legales alternativas por parte de distintos movimientos de jueces y abogados enrolados en una militancia social en Colombia, Brasil, Perú, etc., han sido radicalmente diferentes de aquellas que generaron en Italia las contradicciones sociales dentro de las cuales se propuso el *uso alternativo del diritto*. De esta forma puede entenderse el postulado de capacidad creativa de historia por parte de la clase trabajadora como fuerza impelente hacia un *uso alternativo del diritto*, aún cuando en la actualidad tanto esa capacidad como dicha fuerza aparezcan mermaidas y se encuentren en proceso de rearme ante el vigor demostrado por el fenómeno de la mundialización de la economía de mercado capitalista.

El repaso de las colaboraciones incluidas en los dos volúmenes de *L'uso alternativo del diritto* da una idea de la dimensión que proyectó la visión de semejante obra y si bien con las del primero de ellos se manifestó una voluntad de recuperar para los juristas una incidencia sobre la realidad, para así reencontrar la vinculación del derecho con la política, en el segundo se procuró dilucidar los interrogantes más cruciales acerca de cómo sería posible traducir los análisis sobre las categorías jurídicas a perspectivas de acción. No obstante, Barcellona presagiaba que cuando se trata de pasar del análisis de las categorías jurídicas del “derecho igual” a las definiciones de las tareas y de las estrategias, es inevitable que la desazón de los juristas se manifieste de modo casi dramático. Y, ello es así, pues una vez puesto el

2. En este punto el *uso alternativo del diritto* coincidía con algunos de los planteamientos de la “vía italiana hacia el socialismo” defendida por Palmiro Togliatti (1893-1964) tras la caída del fascismo y el fin de la guerra. Togliatti consideraba que la izquierda italiana de la postguerra debía retomar en sus manos la bandera de la libertad, abandonada por la burguesía. El PCI mantuvo la propuesta de la “vía italiana hacia el socialismo” como principal línea política durante los años cincuenta y sesenta. Con ella pretendía fundamentalmente acercar los trabajadores a la dirección del Estado y llenar paulatinamente a la democracia representativa de contenidos económicos y sociales (SILVEIRA 1998: 35).

problema de la relación entre el derecho y la política parecía fatal que el primer interrogante que se planteara fuera el de saber de qué política se habla, para luego dar paso a otros más explícitos y urgentes como, por ejemplo, en qué condiciones es posible hacer política permaneciendo como juristas o qué tipo de política es posible hacer con los instrumentos del derecho y cuáles son los instrumentos a utilizar con preferencia en una perspectiva de transformación más o menos radical de la sociedad.

La falta de respuestas a estas preguntas, formuladas en el espacio de tiempo en el cual era manifiesta la presencia de una fuerza política, con concretas posibilidades de alcanzar el área del gobierno y sólidamente arraigada en la sociedad italiana, dieron ocasión a Barcellona (1976b: 262) de dudar sobre la capacidad transformadora que pudiera tener un *uso alternativo del diritto* en las únicas manos de los operadores jurídicos —juristas y jueces—. Para él se trataba de incorporar a los ciudadanos, a los trabajadores, a los oprimidos a ese proceso transformador, promoviendo nuevas prácticas colectivas en un momento en que las dos principales fuerzas movilizadoras de la sociedad italiana —demócrata-cristiana y comunista— buscaban transformar el orden político e institucional, a través del denominado *compromesso storico*. En esta época se presumía que el derecho podía actuar como un instrumento de cambio social. Se pensaba en la política como el terreno donde se tomaban las grandes decisiones y como instrumento organizativo de una sociedad asentada sobre el modelo social orientado por el fordismo. A contrario de lo que ha sucedido con posterioridad, en que el mercado ha sustituido a la política, dictando las reglas, extendiendo a la sociedad tanto su dominio como sus prácticas generadoras de desigualdades y desequilibrios.

De todos modos, la duda de Barcellona generó un debate en el seno de la cultura comunista de la época y en sus ámbitos de reflexión. Así fue como en el *Centro per la Riforma dello Stato* (CRS) y en las páginas de *Democrazia e Diritto* se pusieron de manifiesto posturas contrastantes sobre la *politica del diritto* con otros juristas y magistrados comprometidos en el movimiento del *uso alternativo del diritto*. De todos modos, las preguntas precedentemente mencionadas adquieren en la actualidad una llamativa vigencia. La metamorfosis del antiguo PCI —en una época el partido comunista más poderoso de Occidente— y la debilidad de la clase trabajadora, acosada desde diversos frentes por todos los males que ha acarreado la globalización, sitúan a la cultura jurídica italiana en este último contexto frente a un nuevo desafío imaginativo, al cual Barcellona trata de replicar como expøndremos más adelante en el apartado (II).

2. Derecho, Estado y economía: el papel de la magistratura

Sin embargo, en este primer período de la obra intelectual *barcellonaiana* hemos de anotar también su contribución al análisis del papel de mediación que realiza el derecho entre las esferas de la economía, la administración estatal y la sociedad. Las cuatro obras que condensan estas reflexiones son: *Stato e mercato*

fra monopolio e democrazia (1976), *Diritto privato e processo economico* (1977), *La Repubblica in trasformazione (Problemi istituzionali del caso italiano)* (1978) y *Oltre lo Stato sociale (Economia e politica nella crisi dello Stato keynesiano)* (1980). Uno de los objetivos centrales de estas obras era el de contribuir a la realización del proyecto de “democracia progresiva” impulsado por el PCI en la sociedad italiana de la postguerra³. En todas ellas está muy presente el referente marxiano. Éste ha sido una guía permanente en sus reflexiones, y aun cuando muchas veces se aleja de las versiones apegadas a las tradiciones más rígidas, siempre ha influido sobre él en el sentido de generar en su obra una permanente búsqueda de relaciones entre las distintas esferas de la sociedad capitalista, con el fin de lograr su transformación. Ahora no podemos realizar un examen pormenorizado de estas obras, pero sí podemos decir que en todas ellas Barcellona se ha centrado en el análisis de las transformaciones producidas en las relaciones entre el ámbito económico y el político, en la década de 1970. Como es conocido, la ruptura del denominado “compromiso socialdemócrata”⁴ por parte del capital tuvo una marcada repercusión en las relaciones sociales con efectos devastadores en los niveles de cobertura estatal de necesidades y demandas colectivas (quiebra del *Welfare*), desatando los procesos de crisis estudiados en sus diversas manifestaciones por autores como Habermas, Offe, O’Connor y Luhmann.

A la hora de analizar el Estado social y su crisis, Barcellona se distancia de las teorías del Estado de inspiración normativista-formalista como de las de inspiración funcionalista-marxista. Para él estas teorías no ofrecen un paradigma interpretativo satisfactorio y eficaz sobre el Estado, fundamentalmente por no tener en cuenta todos los elementos necesarios para la comprensión del modo como se ha organizado la relación entre el ámbito económico y el político en el Estado de derecho de la sociedad industrial. En particular, “la teoría formalista-normativa que acaba identificando estado de derecho y estado jurídico⁵/primacía de la ley, principio de

3. La propuesta de “democracia progresiva” se enmarcaba en la “vía italiana hacia el socialismo”. Los objetivos centrales de la “democracia progresiva” eran los de transformar el orden socio-político italiano, desarrollar los derechos sociales y dar un contenido real a los principios liberales de la libertad y la igualdad (SILVEIRA 1988: 33-37).

4. En este “compromiso” el movimiento obrero renunció “a poner en discusión las relaciones de producción —esto es, a poner en discusión la propiedad privada y el control privado del proceso de producción— a cambio de la garantía de que el Estado intervenga en el proceso redistributivo para asegurar condiciones de vida más igualitarias, la seguridad y el bienestar a través de los servicios, la asistencia y también la defensa de la ocupación” (BARCELLONA 1988a: 57).

5. BARCELLONA utiliza aquí la categoría de Estado jurídico en el sentido de la definición que da Kelsen del Estado como “comunidad jurídica”. Para este autor, “el Estado, como comunidad jurídica, no es algo separado de su orden jurídico (...). Como no hay ninguna razón para suponer la existencia de dos diferentes órdenes, el ‘Estado’ y su orden legal, tenemos que admitir que la comunidad a la que damos ese nombre, es “su” orden legal.” (1979: 217). Por tanto, para Kelsen el Estado “non è nulla all’infuori dell’ordinamento giuridico: dal momento che lo Stato è l’organizzazione della forza monopolizzata, e questa organizzazione si esprime in un ordinamento coattivo, cioè in quell’ordinamento normativo specifico che è il Diritto, Diritto e Stato sono unum et idem (...)” (BOBBIO 1990: 313).

legalidad e igualdad formal, no puede no asumir como prejudicialmente irrelevante la relación entre ordenamiento jurídico (principio de legalidad) y sistema de las relaciones económicas y sociales” (1988a: 51).⁶ Sin embargo, sucede lo contrario. A los efectos de la teoría del estado, la configuración que realiza de los caracteres del Estado de derecho y de las modalidades de su funcionamiento en términos esencialmente técnicos y formales conlleva automáticamente la indiferencia respecto a la organización social y a las relaciones económico-sociales. Estas relaciones quedan fuera del horizonte de los conceptos jurídicos, excepto cuando aborda el momento constitutivo del ordenamiento jurídico-político. Sólo en este momento las teorías de inspiración normativista-formalistas tienen en cuenta la relación entre la economía y la política, en el sentido de que esta relación afecta a la contingencia histórica de la cual surge el ordenamiento jurídico, pero no va más allá de este momento originario. Otra de las lagunas de estas teorías es, para Barcellona, la no explicación de la asimetría y de la contradicción que existe entre el Estado-norma, que implanta la igualdad formal, y el Estado-poder, que debe alcanzar unos fines determinados como, por ejemplo, la igualdad material. En cambio, las teorías de inspiración marxista pecan del defecto contrario. Al dar una especial relevancia a las relaciones de poder y al dominio de clase terminan con proponer una noción de Estado y de derecho como “puro dominio de la burguesía o como aparato coercitivo dirigido a garantizar y a realizar los intereses de clase” (1988a: 51). Los aspectos formales del Estado de derecho pasan a un segundo plano y las nociones de Estado y de derecho se identifican con el dominio de clase. En suma, para las teorías de inspiración formalista-normativista la relación entre economía y política no tiene relevancia desde el punto de vista del derecho, y, para las teorías de inspiración marxista, el derecho se resuelve en las relaciones políticas y en las relaciones económicas. En ambas concepciones, señala Barcellona, “opera un proceso arbitrario de reducción del estado y del derecho a pura forma o a puro dominio” (1988a: 52). Proponen, por tanto, una lectura del Estado y del derecho fundada sobre la escisión y la incomunicabilidad entre la racionalidad formal, expresada en la ciencia jurídica y en la teoría del derecho normativista, y las relaciones político-sociales, configuradas como puras relaciones de fuerza.

Tampoco las investigaciones de Habermas, Offe y O'Connor dan para Barcellona una respuesta satisfactoria a la crisis del Estado social. Barcellona considera que estos autores, a pesar de que intentan, por un lado, superar la visión instrumental del Estado (como mero reflejo de las relaciones económicas) y, por otro, desarrollar un análisis adecuado de las transformaciones socio-políticas producidas después de las crisis de los años treinta, no logran establecer un nexo entre las contradicciones funcionales que afectan al sistema y los conflictos que se manifiestan en la realidad concreta. En sus teorías desaparecería toda relación dialéctica entre la

6. Las referencias bibliográficas que no tengan el nombre del autor se sobreentiende que son de Pietro Barcellona, excepto en aquellos casos en los que en el texto se cita de forma expresa el nombre de otro autor.

esfera económica y la política y se produciría un reduccionismo del ámbito económico al político. Así, para Barcellona, estas teorías resolverían la separación entre la esfera económica y la política con la gestión por parte del Estado de las relaciones sociales de producción y reproducción. En ellas “el gobierno político del ciclo anula el desarrollo de las contradicciones económicas en cuanto tales y la autonomía del Estado aparece como el resultado del proceso de absorción de la *ratio* económica por la *ratio* política: en la reducción del capital a Estado” (1980: 34). En este sentido, en estas investigaciones la crisis del Estado acaba por identificarse con la gestión de las contradicciones y se convierte en un rasgo permanente del sistema. De ahí también que para estas teorías la posible instancia transformadora del orden social aparezca escindida de toda relación con la lógica contradictoria y conflictiva del modo de producción capitalista, manifestándose sólo como la emergencia de necesidades sociales no organizadas (los nuevos sujetos sociales) (1980: 32-34).

Ante las insuficiencias de estas teorías, Barcellona propone revisar la distinción/conexión entre la esfera económico-social y la político-estatal en la forma-Estado surgida de las revoluciones burguesas. En éstas habría, como analizó en su momento Poulantzas (1978), una “decisión constitutiva” que reguló y distribuyó las funciones de lo económico y de lo político y estableció la autonomía relativa de cada uno de estos ámbitos. De este modo, esta “decisión constitutiva” definió el horizonte de la hegemonía burguesa y la forma de la subjetividad social compatible con tal hegemonía. De ahí que Barcellona considere que sin la separación entre economía y política no sería ni tan siquiera pensable la posibilidad de conciliar, tanto en el Estado como en la sociedad, el principio de la igualdad formal y el mantenimiento de las desigualdades fundado sobre la posesión privada. Es decir, que “la contradicción que atraviesa la relación entre propietarios y no propietarios no sería ajustable sin la articulación de las relaciones sociales en dos esferas distintas” (1988a: 54). En una de estas esferas todos somos iguales ante el Estado (somos ciudadanos) y en la otra, todos y cada uno nos contraponemos a los otros como portadores de un particular interés concurrente. Por esto considera, a diferencia de Kelsen, que la distinción entre la esfera privada y la pública y, por tanto, entre el derecho privado y el público, es decisiva para la organización constitucional y jurídica del Estado moderno (1987: 48 y ss). En efecto, el punto decisivo de la sociedad capitalista está en que como organización social no es resoluble sólo en relaciones económicas, en cuanto su funcionamiento autónomo es posible sólo si al mismo tiempo la sociedad civil viene articulada en burgueses y proletarios y lo político se condensa en el Estado —donde al mismo tiempo aquella distinción viene negada a través de la igual libertad jurídica—; y, viceversa, no es resoluble sólo en una relación política, porque en el sistema de producción capitalista las relaciones de clase deben asumir el rasgo de relaciones económicas —donde la disparidad de poderes entre los sujetos aparece como algo ocasional y provisional— (1988a: 54). De ahí que para Barcellona la crisis del Estado social significa la “crisis de una determinada forma de conexión de la economía con la política, en cuanto, por efecto de las acciones de los sujetos sociales en conflicto, deviene

incapaz de contener el desarrollo de aquellas lógicas en un marco de mediación y de equilibrios coherentes con la exigencia de reproducción de la relación capitalista” (1980: 41). La crisis expresaría para él la incapacidad del Estado social para mantener dentro de un marco de referencia común y de compatibilidad la estrategia del capital monopolista, la estrategia del movimiento obrero y la de otros sujetos que el mismo desarrollo del *Welfare* contribuyó a crear. En definitiva, la quiebra del Estado social no sería otra cosa que la expresión de las luchas sociales de finales de los años sesenta y principio de los setenta por un modelo de desarrollo alternativo (1980: 42).

Una vez analizada la quiebra del Estado social, en *Stato e magistratura nella crisi (Forme della conflittualità e apparati di mediazione)* (1979) estudia el papel de mediación a cumplir por el derecho mucho más en relación con la función de colaboración que los jueces e instituciones políticas y sociales han de satisfacer a efectos de aminorar los efectos de la lógica capitalista sobre los sujetos sociales. Estos últimos y los sujetos institucionales, como elementos de la trama para la participación democrática, son quienes deben intervenir en el acuerdo básico y en el consenso siempre más general como un modo nuevo de elaboración de las decisiones que afectan al conjunto social. En esta perspectiva es en la que debe entenderse el poder democrático, removiéndolo de una democracia “restringida” por las reglas de relaciones entre fuerzas políticas —así como aparecían definidas por los partidos italianos— para trasladarlo al terreno de la política de los problemas y de las necesidades sociales. En este cuadro de referencia es donde Barcellona encuentra un camino para la refundación del papel del juez y de la mediación jurisdiccional que exalte la función de garantía a cargo de la jurisdicción, a fin de hacer observar la regularidad y corrección en la formación de las decisiones. He aquí, entonces, las bases de un garantismo del que debe hacerse cargo el juez y que ha constituido el terreno preferente sobre el que *Magistratura Democratica*, la corriente asociativa de los jueces democráticos, ha llevado a cabo sus grandes luchas contra otras corrientes de la magistratura pero, sobre todo, contra las regresivas en el campo político. Esas bases se revelan todavía muy vivas cuando se analizan las alternativas que, veinte años después, han rodeado el frustrado proceso de revisión constitucional, en el cual las posiciones políticas de la derecha, aliadas a la corriente del neo—fascismo, alegaron un garantismo contra el poder de los fiscales que tuvieron el coraje y el empuje democrático de poner al descubierto las vinculaciones corruptas de esos sectores de la clase política, con un cierto empresariado e, incluso, con la criminalidad organizada (que dieron lugar a la denominación de *Tangentopoli*). En esta originaria visión del garantismo barcelloniano se refleja ya una marcada superación del formalismo jurídico, pues se descubre que las formas jurídicas no son y no han sido jamás puro envoltorio, sino un punto específico de vinculación entre política y economía, entre subjetividad y objetividad, entre mandatos sociales y consenso.

Las investigaciones sobre el *uso alternativo del diritto* y el papel del derecho en la mediación entre la esfera política y económica alcanza hasta la importante obra publicada en 1984 bajo el título de *I soggetti e le norme*. Este libro, al mismo

tiempo que cierra una etapa da inicio a otra nueva en las investigaciones de nuestro autor. En la primera parte titulada *La cultura giuridica al tornante degli anni '80*, Barcellona vuelve a analizar a modo de compendio las relaciones entre el derecho, el principio democrático y el papel de la ciencia jurídica bajo las distintas formas de Estado de la Modernidad, centrándose especialmente en las respuestas que la ciencia jurídica dio en los años setenta a la crisis de legitimación del Estado y de la misma ciencia jurídica. En esos años se consuman según él dos crisis: por un lado, la de la forma tradicional de legitimación del ordenamiento jurídico a través de la ciencia jurídica y de la correspondiente función del jurista-científico, y, por otro, la de las respuestas que en torno a los años veinte y treinta dieron el kelsenismo y el neopositivismo lógico al problema de la relación entre legalidad positiva y legitimación. Para Barcellona, que en este punto sigue las investigaciones de F. Neumann (1973), “el principio de que toda norma debe referirse indistintamente a todos los comportamientos sociales y a una clase indeterminada de sujetos, aparece en la concepción del Estado de derecho como la base misma de legitimación de un poder normativo que nunca podía ser ejercitado en un modo parcial y unilateral, y por tanto en beneficio de una parte de la sociedad y en perjuicio de otra” (1984: 14). En realidad, la estructura lógica de la norma estaba en sintonía con una concepción del sistema jurídico sin contradicciones, ni aporías o lagunas y con una ciencia jurídica que tenía como tarea la traducción de los preceptos puestos por el legislador en un sistema lógico, coherente y autosuficiente. Esto permitió ocultar durante un tiempo la cuestión de la titularidad de la decisión —del soberano de la norma— en el no democrático Estado de derecho liberal. Mas, la aparición de “nuevos sujetos” en la escena política (como el movimiento obrero y el feminista) obligó al legislador a comenzar a dictar normas particulares y especiales para resolver demandas concretas y aplacar así, en parte, las reivindicaciones de los grupos sociales. Ante las demandas de democratización y de justicia social, el legislador tuvo que comenzar a tomar parte por unos o por otros. Ello significó la irrupción del “principio democrático” en el sistema de fuentes del Estado de derecho, poniendo en cuestión la categoría de “sujetos de derechos” y el fundamento de la norma, asentada sobre la unicidad de la razón universal.

Con la democratización de las instituciones estatales, una vez conseguida la igualdad política por parte de la ciudadanía, los juristas se reencontraron ante el problema de la *voluntas* del legislador, esto es, de la libertad de las mayorías parlamentarias para decidir sin ningún tipo de límites políticos. “El jurista, escribe Barcellona, que tradicionalmente había desempeñado el papel de intérprete del *nomos* objetivo⁷ se encuentra frente a la dura realidad de la norma como pura *decisión vinculante*” (1984: 16). La teoría del derecho y del estado kelseniana, como es conocido, es uno de los primeros intentos de afrontar la cuestión del

7. El jurista del Estado de derecho liberal consideraba que la sociedad surgida de las revoluciones burguesas era como un organismo social que tenía sus propias normas, deducibles del mismo orden social.

“derecho como voluntad”. Kelsen para hacer frente al arbitrio de las mayorías legislativas reduce el principio democrático al “formalismo procedimental” y construye un sistema piramidal de procedimientos y normas con el fin de regular la toma de decisiones. En el intento kelseniano de racionalización del poder a través del derecho, toda decisión del Estado tenía que ser validada formalmente por otra norma del ordenamiento jurídico. Pues bien, estos mismos temas, los problemas de la legitimación del derecho, por ser la expresión de una determinada voluntad política, y la relación entre los sujetos y las normas jurídicas, vuelven a emerger para Barcellona en los conflictivos años setenta (1980: 27). Como ya había sucedido en el pasado, las demandas de democratización de ese período pusieron de manifiesto los límites de la teoría del formalismo jurídico. La teoría kelseniana se esforzó por eliminar la categoría del sujeto para lograr así una autofundación del sistema jurídico, pero con ello dejó de lado el problema del fundamento (de la fundación) del ordenamiento jurídico. Se encuentra así sin respuestas ante las demandas de los grupos sociales excluidos, los cuales se rebelan y tratan de consolidar su existencia empírica y material, exigiendo una verdadera democratización del poder político (1980: 70).

De este modo, la irrupción de la “cuestión democrática” en el sistema político surgido de las revoluciones burguesas puso en cuestión, para Barcellona, las dos formas de objetividad sobre las cuales la ciencia jurídica intentó fundamentar su propia legitimación social y la del ordenamiento jurídico: la objetividad del derecho natural, que fundándose en una teoría del conocimiento como representación de la verdad absoluta da por descontado que las cosas son en sí cognoscibles a través de un simple procedimiento de representación mental; y la objetividad del formalismo jurídico, el cual renunciando conscientemente a una teoría del conocimiento capaz de revelar el orden objetivo existente en la naturaleza y en las relaciones sociales, ha intentado basarse en la coherencia lógica e interna de la estructura del pensamiento, atribuyendo a las formas de pensamiento una función ordenadora respecto a la experiencia y a la vida social. De ahí que él considere que la ciencia jurídica debe volver a analizar el tema de la conexión entre producción de formas y producción de sentido, entre el derecho-norma y el sujeto —concebido en un sentido empírico material—, si quiere abordar las relaciones entre el derecho, la historia, la cultura y la política, y fundamentar la responsabilidad del jurista hacia su tiempo (1980: 71).

Este tema es el que Barcellona aborda en la segunda parte de *I soggetti e le norme*. En ella esboza una perspectiva antropológica sobre las contradicciones del saber jurídico, la cual se resume en la pregunta con que se abren las conclusiones de dicho volumen: ¿cuál es la imagen del hombre que puede coexistir con la intrínseca contrariedad de la intención igualitaria y cuál es la “forma” que puede garantizar la intrínseca contrariedad existente en la pluralización de las razones y de los sujetos? Esta pregunta encierra los elementos de la cuestión con la que Barcellona se encara en esta segunda parte de la obra y que, desde entonces, ha constituido el substrato sobre el cual va a desarrollar sus nuevas investigaciones, según así lo presentaremos más adelante. Este substrato se apoya en la crítica a la

tradición liberal-democrática y a la ideología jurídica del formalismo las cuales reconocen la pluralidad de las razones y de los sujetos, mas sólo como algo contingente o como comportamientos egoístas que hay que dominar y controlar. Al respecto, para él estas teorías sólo dan “forma” a la persona-valor burguesa en cuanto la consideran capaz de “convivir” con la contingencia del pluralismo de los intereses/necesidades y de la subjetividad empírico-material (1984: 197).

III. DE LA POLÍTICA DEL DERECHO A LA DEMOCRACIA COMO FORMA DE SOCIEDAD

Como hemos visto las investigaciones realizadas en esta primera etapa tenían como objetivo central desvelar los lazos de funcionalidad existentes entre el derecho, el Estado y la economía. Ahora bien, a mediados de los años ochenta con *I soggetti e le norme* se abre una nueva etapa. Ello se debió a que Barcellona pensó que era necesario tener un conocimiento más profundo del funcionamiento del orden social capitalista, especialmente de los mecanismos productores de alienación, a causa de la facilidad con la que el sistema asimilaba las crisis y se adaptaba a las nuevas demandas sociales. La lógica de funcionamiento de la economía terminaba siempre por absorber toda propuesta de reforma social. El sistema había logrado convertir a la gestión de la conflictividad social en un elemento intrasistémico. En este período es cuando irrumpe con fuerza en sus investigaciones sobre la sociedad moderna la obra del sociólogo alemán Niklas Luhmann, que le ayudará a ampliar sus conocimientos y a completar los planteamientos de Marx sobre el funcionamiento del orden social capitalista. Las investigaciones de la teoría sistémica de Luhmann sobre el funcionamiento del moderno sistema capitalista lo convencieron de que para realizar una verdadera transformación social era necesario ir más allá, de las propuestas de un “uso alternativo” del derecho y de la política. La teoría sistémica de Luhmann describe a la sociedad capitalista como un gran sistema formado por múltiples sub-sistemas, cada uno con sus propios códigos de funcionamiento, donde impera predominantemente la lógica de lo económico —la de la equivalencia y la eficacia— al ser ésta la que permite la reproducción del sistema. A partir de los distintos códigos los sistemas funcionarían de forma independiente de las intenciones y de la voluntad de los individuos quienes, al perder todo control sobre los procesos de individualización y socialización, no tendrían la posibilidad de intervenir en la determinación de sus proyectos de vida. El triunfo del sistema capitalista en la organización de la sociedad y en su reproducción habría determinado la reducción del individuo a un mero objeto (cosa) intercambiable. Esto explicaría en parte el alto grado de alienación existente hoy día en las sociedades contemporáneas. Ante esto, para Barcellona el desafío principal pasa por hacer frente a los procesos de masificación y de integración llevados a cabo por las instituciones del capitalismo en las sociedades contemporáneas. Estos procesos están dando lugar a un individualismo extremo en el que las personas ven como van perdiendo paulatina pero inexorablemente los vínculos de pertenencia y

solidaridad. En este sentido, para construir una sociedad democrática y transformar el orden social impuesto por la burguesía, no basta con reivindicar o realizar una política institucional que tenga como objetivo central el mero desarrollo de los derechos y de las libertades, sino que primero hay que encontrar la forma de escapar de las redes de integración y de exclusión del sistema. Ahora bien, Barcellona es consciente de que la teoría sistémica de Luhmann funciona, a pesar del valor que tiene desde el punto de vista descriptivo, del conocimiento y análisis del funcionamiento de la sociedad moderna, a partir del proyecto socio-político capitalista —de su “proyecto identitario”—. Es decir, la teoría sistémica enmascara en sus análisis un punto importante: que el sistema imperante en las sociedades modernas es el resultado de un determinado proyecto socio-político, el cual se fundamenta en una determinada idea del sujeto moderno y en unas instituciones específicas que enmarcan y definen la vida cotidiana de los individuos (1987:77). El momento constitutivo del nuevo orden burgués es algo que la teoría sistémica nunca cuestiona. Ante esto y para contrarrestar la influencia teórica y política de este paradigma, Barcellona centrará sus investigaciones en desvelar las raíces del orden social capitalista y en analizar sus consecuencias respecto a la igualdad y libertad de las personas a lo largo de los procesos de modernización.

La primera fase de esta segunda etapa *barcellonaiana* comienza a tomar forma, como hemos dicho, con *I soggetti e le norme* y llega hasta *Il capitale come puro spirito* (1990). En este período se dedicó a analizar la “arqueología de la Modernidad”, los fundamentos de la sociedad moderna, para comprender principalmente dos cosas: a) el destino del individuo en esta sociedad, y b) cómo ha logrado la burguesía, a través de qué principios y formas, consolidar y reproducir su hegemonía social. Para contestar estas dos preguntas Barcellona se adentra en un estudio histórico-filosófico del pensamiento moderno y contemporáneo con lecturas que van desde los clásicos como Hobbes y Kant, pasando por Marx, Freud, Kelsen y Schmitt, hasta alcanzar a otros más contemporáneos como Habermas, Girard, Gehlen y Luhmann. Amplía, por tanto, su anterior punto de vista jurídico y político sobre la sociedad, el derecho y el Estado, moviéndose en terrenos fronterizos, interdisciplinarios, donde lo jurídico es confrontado con perspectivas externas a la propia tradición jurídica. En una ulterior fase de esta segunda etapa, que va desde *Lo spazio della politica* (1993) hasta *Il declino dello stato* (1998)⁸, Barcellona continúa su análisis crítico sobre la Modernidad pero ahora con la pretensión de desvelar qué es lo que ha sucedido para que los individuos hayan perdido la autonomía y el control sobre aquello que los rodea, incluso sobre el “sentido” de sus propias vidas. Con ello busca despejar el sendero, aunque desde un punto de vista teórico, para que los individuos vuelvan a sumergirse en la praxis cotidiana de la

8. En el transcurso de tiempo que va desde la realización de este artículo hasta su publicación BARCELLONA ha publicado dos nuevos libros - *Excursus sulla modernità (aporie e prospettive)*, Catania, CUECM, 1999, e *Il racconto dell'Occidente (Dalla ragione alla tecnica)*, Catania, CUECM, 1999. En estas obras Barcellona abre una nueva ventana —la del papel de los mitos en el orden social— en sus investigaciones sobre la sociedad moderna.

democracia y puedan volver a tomar en sus manos el control sobre aquellas cuestiones que afectan de forma determinante a sus vidas, para que sean ellos —y no el sistema— los que den un “sentido” a lo que hacen. En lo que sigue expondremos primero el análisis que realiza Barcellona sobre la sociedad moderna como sociedad jurídica, abordando brevemente su teoría del individualismo propietario y la crítica al “derecho igual” (II.1) para después, en un segundo momento, plantear sus propuestas acerca de la política (II.2) y de la democracia como forma de vida (II.3).

1. La “arqueología de la Modernidad”: la sociedad moderna como “sociedad jurídica”⁹

El análisis sobre la sociedad moderna como “sociedad jurídica” alcanza su momento culminante en *L'individualismo propietario* (1987). En esta obra se investigan principalmente dos temas: los elementos constitutivos del orden social moderno —principalmente, el papel del sujeto, del derecho, de la economía y del Estado— y la desaparición paulatina del individuo como centro-motor del nuevo orden social en el marco de los procesos de modernización, esto es, la conversión del originario individuo propietario en un simple individuo consumidor. La tesis central del libro es que el actual individualismo de masas es una consecuencia de las promesas recogidas en el originario “individualismo posesivo”. Ello se debe a que para Barcellona la forma de la propiedad, que en el momento del nacimiento del orden burgués era la expresión de la autoafirmación del sujeto calificado como racional, libre, igual y propietario, actúa ahora, transcurridos dos siglos desde su imposición, como “principio organizador del sistema” (1987: 121). Esto ha dado lugar a la disolución del sujeto moderno. El individuo ya no es el centro y el motor del sistema, sino un apéndice de él. En este sentido, para él, el actual individualismo de masas representa una verificación de las formas jurídicas y políticas implantadas en la Modernidad. Por eso, asimismo considera que los valores que perseguía el proyecto ilustrado no tienen vigencia, no porque no hayan sido desarrollados completamente, como sostiene Habermas, o porque hayan fracasado, sino todo lo contrario, porque han ido implantándose y tomando cuerpo a lo largo de los procesos de modernización. “La primacía del dinero y la reducción de las relaciones humanas a relaciones entre cosas, ¿acaso no representan, se pregunta Barcellona, el sueño de la mano invisible de Smith que habría conducido automáticamente hacia la masificación de los beneficios individuales en el bienestar colectivo?” (1996a: 142). El proyecto burgués del “sujeto propietario” ha alcanzado sus objetivos en la

9. El concepto de “sociedad jurídica” es empleado por Barcellona como una categoría central en su pensamiento y que, si bien en nuestra opinión, no tiene una expresión más feliz en castellano, pensamos que debe interpretarse de manera que asigna un uso central al derecho en la sociedad, como instrumento de organización socio-política.

Modernidad, hasta el punto que el mismo sujeto ha sido absorbido en los mecanismos de objetivación y organización del sistema. “Cuando el intercambio, escribe Mazzetti, se convierte en la forma general y absoluta de la mediación social (...) lo que se presenta es una individualidad que, aunque formalmente puede realizar cualquier actividad y disfrutar de cualquier producto, en el plano concreto sin embargo se reduce casi exclusivamente al trabajo que desempeña y a los actos de consumo que practica” (cit. en Barcellona 1992: 113). Por tanto, para Barcellona, la Modernidad no puede mantener sus promesas porque en realidad no crea un orden social donde el individuo pueda ser verdaderamente libre y autónomo; es un proyecto viciado desde sus orígenes. Lo demuestra el análisis de sus raíces y de los procesos de modernización consiguientes. En realidad, la nueva racionalidad que implanta el capital no hace más que generar nuevas irracionalidades.

Ante esto y con el fin de que los individuos recuperen su libertad y autonomía Barcellona analiza, entre otras cosas, la dialéctica que se establece entre el sujeto y el Estado en el nuevo orden económico y político burgués, centrándose especialmente en el papel del “derecho igual” y del principio democrático en la configuración de aquél. Para él, lo importante es sacar a la luz y dar a conocer quién toma las decisiones dentro de la estructura del sistema más allá del dominio invisible e impersonal de las normas. Con este fin asume la evolución del ordenamiento jurídico como un punto de vista privilegiado para “la comprensión de la ‘artificialidad y convencionalidad’ del mundo moderno y sus contradicciones” (1987: 12). Retoma así el sendero abierto por Kant, en cuanto al sujeto de derecho, y por Kelsen, en lo referente a la centralidad de la norma en el ordenamiento jurídico, para analizar la relación que existe entre el individuo empírico y el derecho (o la forma jurídica) en la Modernidad. En este punto, una de sus tesis es que la elaboración de la idea de sujeto abstracto —la persona jurídica— fue lo que permitió pensar en un orden social regulado por normas jurídica iguales para todos. El sujeto que entra en relación con la naturaleza, los objetos y los otros miembros de la comunidad, no es el individuo empírico (de carne y hueso) sino un sujeto abstracto —referible a todos los varones, adultos, blancos, propietarios—. Esta idea de sujeto será la que permitirá al proyecto burgués establecer un puente entre los individuos de la realidad, el denominado “individuo empírico”, y el nuevo orden convencional, marco de convivencia, surgido de la filosofía política de la Ilustración.

Para argumentar estas tesis Barcellona analiza la formación y consolidación, entre los siglos XVII y XVIII, del imaginario del “individuo propietario”, núcleo a partir del cual se constituirá el Estado moderno. “El acto constitutivo del Estado moderno, escribe, reside, de hecho, en la decisión de construir un orden para la convivencia a partir de una antropología individualista que asume al individuo como sujeto de necesidad y como deseo de posesión ilimitada” (1996a: 20). En esta construcción, sin embargo, existe una contradicción irresoluble que traerá consecuencias negativas para el individuo moderno. Esta contradicción reside en que se piensa el nuevo orden social a partir de una antropología individualista, “asumiendo como premisa una noción de individuo liberado de cualquier vínculo comunitario, de una ética social universalmente compartida” (1996a: 20). Así, la

construcción del orden moderno como una “sociedad de individuos” (Elias) determinará el establecimiento de relaciones intersubjetivas del tipo yo-tu, la desaparición del “nosotros” del espacio público y el empobrecimiento de los vínculos entre las personas.

Detrás de este proceso, y éste es uno de los puntos que le interesa desvelar a Barcellona en el análisis de la sociedad moderna como “sociedad jurídica”, está la decisión de la burguesía sobre qué era privado y qué era público desde aquel instante. Este momento suele quedar oculto, no es ni se hace visible para el conjunto de la ciudadanía. Sin embargo, para Barcellona, este tema es capital porque considera que no se puede pensar la sociedad capitalista sin establecer una distinción diáfana entre el ámbito del derecho público, propio del nuevo Estado, y el del derecho privado, propio de la sociedad civil. Así, cuando Kant escribe que “el derecho público no contiene más deberes de los hombres entre sí, u otros deberes distintos entre los hombres, que los que cabe pensar en el derecho privado, la materia del derecho privado es ciertamente la misma en ambos”, el pensador de Königsberg está diciendo que la forma jurídica es, en el fondo, una forma “impura”. La forma jurídica, el derecho, “recibe un principio de identificación de esa distinción de contenido, la cual alude a una organización práctico-material de los sujetos empíricos” (Barcellona 1984: 127). De ahí que para Barcellona, el derecho de la “igualdad formal” juegue un papel determinante en la constitución y reproducción del nuevo orden burgués. Permite que los individuos empíricos sean mensurables por una norma jurídica igual para todos y que el orden social se reproduzca mediante el establecimiento de relaciones contractuales para intercambiar bienes. Es decir, normas abstractas y generales van a regular y dar forma a las relaciones entre los sujetos “propietarios” y “no propietarios” y van a configurar también a la naturaleza como *res* disponible, apropiable y transformable. A partir de entonces el proyecto moderno de sociedad se desarrollará manteniendo como ejes vertebradores a la forma jurídica y al derecho de propiedad, el *terribile diritto* en palabras de Rodotà (1982). Sin embargo, esta nueva “sociedad de individuos” se convirtió muy pronto en una gran red de sistemas donde individuos desiguales veían cómo eran anuladas sus libertades y sus pasiones. La libertad de los modernos es una libertad exclusivamente jurídica y formal (Cerroni 1972: 102 y ss.). El triunfo de las revoluciones burguesas permitió que el individuo se liberara de los vínculos sociales y políticos impuestos por el feudalismo pero le quitó su libertad cuando autonomizó el sistema económico del político y transformó las relaciones humanas en relaciones de intercambio entre cosas equivalentes. El individuo pasó a estar a disposición de las relaciones de poder establecidas en la esfera económica. Este sometimiento del sujeto a la lógica de funcionamiento del sistema económico es, según Barcellona, una consecuencia del hecho de pensar la individualidad a través de una forma abstracta. El individuo empírico quedó en manos de una normatividad (normalidad) que pasó a definirlo independientemente de las experiencias reales de la vida. De este modo, la burguesía logró implantar su idea de sociedad y su hegemonía instituyendo una forma —una idea de derecho— que le ha permitido mantener su dominio y sus poderes en el terreno específicamente

económico-social. El “arcano” del Estado de derecho liberal reside para Barcellona en que logra compatibilizar la idea del sujeto jurídico igual (ciudadano) con la desigualdad económico social; esto es, la igualdad ante la ley para individuos socialmente desiguales. Por todo esto, a la sociedad moderna, según Barcellona, se la puede calificar en primer lugar como una “sociedad jurídica”.

En el nuevo marco de la “sociedad jurídica” el derecho se separa de la justicia, de la realización de un valor compartido y perseguido por todos, y se convierte en una “técnica social específica” para la regularización de la sociedad (Kelsen 1982: 152). El derecho moderno une y separa a la vez, mantiene la división y la atomización de la sociedad de individuos y, al mismo tiempo, realiza su unificación, “alcanzar esa unidad que permite identificar la sociedad como código” (Barcellona 1996a: 25). De todos modos, la unidad a la que da lugar el derecho no alcanza a ser una nueva “comunidad” (Tönnies 1979). La indiferencia que imponen el derecho y el dinero en las relaciones sociales impiden que el individuo moderno pueda llevar una vida más completa. Asimismo, la forma del “derecho igual”, al ocultar el poder fundacional que instituyó lo privado y lo público, dificulta que el individuo pueda apoderarse de este poder y pase a decidir democráticamente, sin cortapisas, qué debe ser público y privado en la sociedad. El estudio de la fabricación social del individuo en la sociedad moderna continúa en *Lo spazio della politica* (1993). Pero en este libro, como consecuencia de su encuentro con la obra del ilustre filósofo griego Cornelius Castoriadis, Barcellona realiza un giro epistemológico que lo lleva a sustituir el paradigma de la forma-vida por el de psique-institución o imaginario radical-institución.

2. El espacio de la política

Este giro epistemológico le abre las puertas para escapar al “enigma de la forma” que afectaba a sus obras anteriores. El “enigma” consistía en hallar otras “formas” ideales que contrarrestaran las existentes, causantes de la vida alienada y sin sentido del individuo moderno, y que asumieran el dolor de los excluidos para convertirlo en nuevas propuestas político institucionales. El último capítulo de *L'individualismo propietario* acaba con la siguiente pregunta: “¿Puede existir un espacio político para una decisión que no tenga forma adquisitiva?” (1996a: 148). Esta búsqueda de otras “formas” se presentaba hartamente difícil en la moderna sociedad capitalista, donde la lógica de lo económico invadía todas las esferas de la vida. De todos modos, su concepción del paradigma forma-vida lo llevó a un callejón sin salida. Al intentar escapar de la lógica funcional quedó encerrado en la lógica de la autenticidad (de la autorrepresentación). Es decir, mientras el paradigma de la forma-vida determinó sus planteamientos sobre la sociedad, Barcellona pensó que era posible escapar de los procesos de integración del sistema contraponiéndole a sus formas impuras otras más puras, construidas a partir de los grupos sociales excluidos y de las expresiones de solidaridad existentes en la sociedad —desde lo que él denomina un “egoísmo maduro—” (1988b).

Sin embargo, la incorporación en sus investigaciones de los planteamientos del autor griego acerca de la construcción social de la realidad, la historia y el papel del individuo y de las instituciones en la vida colectiva, le permitirán salir de este *impasse* de la confrontación entre “formas” puras e impuras. Castoriadis le aporta la idea fundamental de que en la sociedad no hay formas puras e impuras, sino un proceso continuo de creación y de transformación de las instituciones (o de las formas instituidas). Castoriadis concibe a la sociedad como un conjunto de instituciones¹⁰ particulares, las cuales dan forma y mantienen unida la sociedad (1994: 67). Pero en toda sociedad existen instituciones que ya están instituidas y otras que son creadas por el poder instituyente. Los individuos, individual y colectivamente, participan en este poder instituyente manteniendo una relación dialéctico-histórica con la sociedad instituida (o con las instituciones ya constituidas). Esto es así porque Castoriadis considera que en todo proceso de creación social de instituciones hay dos polos irreductibles: “el imaginario radical instituyente —el campo de creación socio-histórico—, por una parte, y la psique singular, por otra. A partir de la psique, la sociedad instituida hace cada vez a los individuos, los que, como tales, no pueden hacer más que la sociedad que los ha hecho” (1993: 70).

Pero el punto central del proceso de creación social es que la “psique” del individuo nunca llega a ser colonizada del todo por las formas instituidas. El individuo es irreductible, por ejemplo, a la dimensión natural o a la forma del pensamiento racional (e instrumental) predominante en la sociedad. Esto es así porque sea cual sea la forma instituida, la vida nunca puede ser abarcada del todo por las formas; la psique no puede ser colonizada del todo por la forma. Por eso se puede decir también que no hay una forma óptima para el ser humano porque toda forma depende siempre de la pregunta que aquél se haga sobre el “sentido” de la vida o por la función que tiene que tener la forma. Es decir, el individuo en el proceso de socialización actúa como una subjetividad singular, que se da primero una identidad —es decir, que dispone de su propia identidad o autorrepresentación— para luego buscar la forma de satisfacer sus necesidades. Así, en los procesos de creación de nuevas instituciones y de socialización el individuo se encuentra siempre ante dos mundos: el mundo del sentido y de la identidad, y el mundo de la función (de lo útil para la vida). El individuo participa tanto en la creación del mundo del “sentido” y de la “identidad” como en el de las funciones. Por ello, para Castoriadis la creación del individuo y de la sociedad siempre es un proceso inconcluso, una “obra abierta” que está en transformación.

Esta forma de pensar el individuo y la sociedad en el proceso de creación social le da a Barcellona la clave para superar el “enigma de la forma”. Dejará de ver al mundo de la vida (o del “sentido”) y al de la forma (o de la función) como

10. Institución debe ser entendido aquí en un sentido amplio. Para Castoriadis son instituciones tanto las normas como los valores, los lenguajes, las herramientas, los procedimientos, el individuo como tal, etc. (1994: 67).

dos mundos contrapuestos, para pasar a concebirlos como dos ámbitos que están en una relación circular y en transformación. La dialéctica psique-instituciones, instituyente-instituido, reproduce de forma continua las instituciones ya instituidas o bien crea otras nuevas. Por tanto, como en el proceso de creación social no hay nada nunca definitivo, no existen formas óptimas para siempre, no tiene mucho sentido mantener la relación entre el mundo de la vida y el de la forma como si estuvieran en una permanente contraposición, muchas veces irresoluble.

A partir del encuentro con la obra de Castoriadis, Barcellona desplaza su reflexión del plano histórico filosófico al histórico-social, Con ello busca recuperar aquellos temas sacrificados en la Modernidad, como, por ejemplo, las pasiones, las emociones, los afectos, existentes en el mundo del “sentido”. Para él estas cuestiones han sido sacrificadas en el mundo moderno por una lógica que identifica las cuestiones del mundo del “sentido” con las del mundo de la función o de lo útil (lógica de lo idéntico) y por una imagen reductora del individuo —éste es concebido como un sujeto que está motivado a actuar meramente por razones instrumentales y utilitarias (la razón instrumental). Por eso Barcellona considera que toda investigación sobre la sociedad contemporánea debe abordar tanto los temas de la sociabilidad como los de la afectividad. En este sentido, la filosofía de Castoriadis le permitirá continuar su crítica a la Modernidad aunque ahora desde el paradigma imaginario-real o psique-institución. Este giro epistemológico lo lleva a tener muy presente el mundo de la psicología y del inconsciente porque es en las relaciones afectivas, en la experiencia del ser, donde se da “una extraña dialéctica entre psique e institución social”.

Estos nuevos temas toman cuerpo en otro importante libro de la obra *barcellonaiana*: *L'Individuo sociale* (1996b). En él lleva su reflexión más allá de la crítica de la abstracción moderna del sujeto jurídico propietario, intentando recuperar, mediante la experiencia del psicoanálisis, el vínculo entre el proceso cognoscitivo y los “afectos” (que no son los sentimientos ni las buenas intenciones) “con el fin de comprender la constitución social de la subjetividad y de descubrir dentro del sujeto la dimensión ‘grupal’ (o social) que concurre prácticamente/efectivamente en la institución de la individualidad” (1996b: 6). Esto lleva también a que sus reflexiones se centren especialmente en la crítica de la moderna razón instrumental. Considera que en el mundo contemporáneo podemos cada vez más constatar la escisión existente entre el mundo de la racionalidad instrumental y el de las pasiones y de los instintos ajenos a todo proceso de disciplinamiento. El problema está en que en este mundo el individuo, al perder sus vínculos de arraigo y pertenencia, vive bajo la lógica de las relaciones instrumentales y contingentes impuestas por las instituciones del sistema. Por todo ello, Barcellona propone un análisis de los procesos de socialización irreflexiva de las sociedades contemporáneas con el fin de que se transformen en procesos de socialización reflexivos y de autoeducación colectiva. Esta invitación no tiene otra justificación que el reconocimiento del hecho de que nuestra vida personal existe porque se desarrolla en el marco de una vida en común. Pero esto nos sitúa de lleno ante la cuestión de la democracia como forma de vida.

3. La democracia como forma de vida

Frente a las concepciones procedimental y elitista, Barcellona concibe la democracia como una forma de vida en común, “que hace visible la posibilidad de que la sociedad se dé ‘nuevas leyes’ y que las pueda siempre poner en discusión” (1998: 348). En esta forma de democracia el pueblo sufre un proceso de desdoblamiento entre el poder instituyente y el poder instituido: instituye normas e instituciones pero luego toma distancias de lo que ha instituido; continuamente el pueblo puede poner en discusión las normas e instituciones creadas. Esto no significa que la vida en democracia sea un caos o un desorden, sino que es un proceso que se “estructura desestructurándose”. En este sentido, la democracia como forma de sociedad se contrapone a aquellas sociedades en las cuales las normas que rigen la vida comunitaria no pueden ser dictadas o redefinidas por los propios miembros de la comunidad, ya sea porque tienen un origen externo a la sociedad —como en el *a priori* trascendente de la razón kantiana—, o porque los poderes constituidos les impiden o les ponen obstáculos para que participen en su elaboración.

La concepción de la democracia como forma de vida (o de sociedad) le permite criticar a la actual teoría dominante sobre el Estado. En esta teoría el Estado viene definido como un *príus*, mientras la democracia es definida como un atributo. Se suele decir: el Estado es democrático. Pero es la democracia, concebida como un proceso de participación de los miembros de la comunidad en la creación de razones plurales, la que produce el Estado (y no al revés). Concebida como praxis social la democracia no puede ser reducida a un poder instituido. El poder instituyente está antes de lo político, de las instituciones que ya han sido creadas e instituidas. Por ello, cuando el poder instituyente se convierte en algo marginal en los procesos de socialización, como sucede en las sociedades modernas, la política se convierte en un procedimiento burocrático donde cada cierto tiempo se realizan unas elecciones. Por todo esto, para Barcellona el problema de la democracia es previo al del derecho y la justicia. La democracia no se puede deducir ni del Estado ni del derecho porque la democracia pasa por ser la socialización del poder normativo de la sociedad, la constitución política de lo social. Entre la democracia (el mundo de las pasiones) y las instituciones instituidas —el derecho, las libertades y la justicia— (el mundo de la razón) existe una brecha habitada por los procesos de creación histórico-social. Para que haya democracia debe haber una dialéctica entre la esfera de la “política social”, el terreno de la creación social, y la esfera de lo “político-estatal”, que tiene como función la conservación de lo existente. El papel de la política es precisamente el de hacer de puente entre estas dos esferas. La política debe transformar el mundo de los impulsos y de las pasiones existentes dentro de la esfera de la “política social” en acciones intencionales, en metas e instituciones compartidas con los otros miembros de la comunidad (1998: 336).

De este modo, el problema de la sociedad moderna radica en que la esfera de lo “político-estatal” no permite que la esfera de la “política social” pueda expresarse libremente y realizarse completamente. Esto se debería, para Barcellona, a que

en el proceso de constitución de la Modernidad, la burguesía, como fuerza social hegemónica, dio una determinada respuesta al “sentido” de la nueva vida que se estaba constituyendo. Es decir, instituyó unos principios que desde entonces han determinado las relaciones entre el ámbito político y la sociedad y han definido las funciones de lo “político-estatal” (de las instituciones instituidas). Estos principios serían para Barcellona cuatro: a) la reducción de la sociedad a economía y de la economía a economía natural (esto significa que los individuos son concebidos como individuos aislados, que entran en relación exclusivamente a través del mercado); b) la institución de la esfera política como una esfera separada, cuya única función es la de garantizar la autonomía de la esfera económica y el desarrollo de las relaciones implicadas en ellas según el principio de la equivalencia económica; c) la autofundación del derecho, la concepción del derecho que define su validez en términos exclusivamente formales; d) la racionalidad abstracta, que excluye las demandas de sentido de los individuos, que impide la actividad práctico-creativa de éstos, y que define las formas de la acción según la lógica de la adecuación de los medios a los fines (1998: 347). Así, para Barcellona, la institucionalización de estos principios impediría que el poder constituyente, el pueblo, pueda manifestarse y poner en práctica un verdadero “autogobierno” social.

Por todo esto, para él el desafío está en el *novum* que se quiere instituir. Para crear este *novum* el proyecto democrático del autogobierno necesita individuos reflexivos que participen activamente en la creación de sus instituciones y de sus normas comunes. Individuos que practiquen una política como autoinstitución, no como heteroinstitución (1996b: 78-79). Como la autonomía individual no se puede concebir sin la autonomía colectiva y viceversa, los individuos no lograrán poner en práctica otra forma de vida mientras no recuperen su poder sobre lo histórico-social, sobre aquello que ya está instituido y sobre lo que diariamente se instituye. Esto significa que para que haya una vida en común verdaderamente democrática en los denominados Estados democráticos de derecho de los países occidentales, hay que poner en discusión la actual relación entre gobernantes y gobernados.

Las nuevas categorías que le aporta el pensamiento de Castoriadis lo llevan también a tomar distancias respecto a la construcción que realiza Habermas a partir de la razón comunicativa sobre la sociedad y la democracia. Barcellona considera que para la constitución del individuo y de la sociedad no se puede asumir como punto de partida el diálogo y la relación intersubjetiva porque ésta se instituye sobre un terreno social que ya está constituido. Es decir, cuando uno se plantea el problema de la constitución de la sociedad ya lo está haciendo desde dentro de una dimensión completamente social. Por tanto, el terreno común que estructura la socialización no puede configurarse como un *a priori* racional porque si fuera así esto significaría que “la producción del *nomos* estaría predeterminada y fijada de una vez por todas” (1998: 341). El terreno común es el mismo proceso histórico de la constitución de la sociedad y de los individuos sociales, en el interior del cual emerge tanto la dimensión del poder instituyente como la del poder instituido.

En suma, la concepción de la democracia como forma de vida le abre a Barcellona nuevas perspectivas y, al mismo tiempo, le evita las críticas de que su teoría caía en

la metafísica o en la utopía. Ello se debía a que —en sus obras anteriores—, antes, bajo el paradigma de la forma-vida, había colocado sus esperanzas de transformación social en todos aquellos grupos sociales representativos de un “egoísmo maduro”, solidarios y críticos con el sistema, y en los excluidos del orden social. Pensaba que a partir de ellos se podría construir un nuevo marco de convivencia regido por otros principios, alternativo al sistema imperante. En cambio, la asunción del binomio psique-institución lo lleva a modificar sus planteamientos sobre la transformación social. Por un lado, vuelve a situar el proceso de cambio social en el interior del propio sistema y, por otro, deja de concebir este cambio como la búsqueda de un modelo ideal y definitivo. La dialéctica instituyente-instituido le revela que en la sociedad ya hay una praxis colectiva que crea y desarrolla continuamente la subjetividad, el *novum* que se quiere instituir. El proceso de transformación social es algo inmanente al propio orden social. Todo depende, en el fondo, de la voluntad de sus miembros. Así, para que la democracia se convierta en una forma de vida (o de sociedad) es necesario una nueva articulación entre el individuo y la sociedad en el ámbito de la creación histórico-social. El individuo moderno, considera Barcellona, debe recuperar para sí el espacio de la política y el control sobre los procesos de socialización; esto es, debería ser capaz de poner en práctica una democracia instituyente —una praxis transformadora de los significados y de las instituciones instituidas—.

La conciencia de la tragedia humana lleva a Barcellona a rechazar la idea de que todo ya está hecho o de que no se puede hacer nada, que sólo queda el sendero de la des-politización y de la a-politicidad. A diferencia de muchos autores contemporáneos, como los del denominado *pensiero debole*, la hegemonía y la fortaleza del sistema no le hacen caer en el nihilismo y en la aceptación acrítica de la realidad. Todo lo contrario, el desafío de la democracia pasa para él por luchar contra los planteamientos y los comportamientos que impiden que el hombre vuelva a recuperar el “sentido” de su vida y el control sobre su destino. Para él, la lógica del deseo puede ser transformada en una pasión por la participación en los asuntos y las cosas comunes a todos. De todos modos, es consciente de que esta propuesta requiere una antropología de la democracia capaz de llevar adelante el proyecto del autogobierno y de la autoeducación individual y colectiva. Y tiene presente también que la realización de todo esto depende de una decisión “existencial”, la que adopten cada uno de los miembros de la sociedad. De esta decisión depende que la democracia se convierta en una forma de vida.

BIBLIOGRAFÍA

- ASSOCIAZIONE NAZIONALE MAGISTRATI 1966. *Atti e commenti del XII congresso nazionale* (Brescia, Gardone, 1965). Roma.
- BARCELLONA, P. (a cura di) 1973. *L'uso alternativo del diritto* (Vol. I, *Scienza giuridica e analisi marxista*; Vol. II, *Ortodossia giuridica e pratica politica*). Roma-Bari: Laterza.
- BARCELLONA, P. 1973. "Uso alternativo e riserva di liceità a favore della prassi "emancipatoria", en: P. BARCELLONA (a cura di) *L'uso alternativo del diritto*, cit. Vol. II:125-134.
- BARCELLONA, P.-COTTURRI G. 1974. *Stato e giuristi*, Bari: De Donato [existe trad. castellana de J. R. Capella, *El Estado y los juristas*, Barcelona, Fontamara, 1976b, por donde se cita].
- BARCELLONA, P. 1976a. *Stato e mercato (fra monopolio e democrazia)*, Bari: De Donato.
- BARCELLONA, P. 1977 (2ª ed.) *Diritto privato e processo economico*. Napoli: Jovene editore, hay 3a. ed., 1996.
- 1978. *La Repubblica in trasformazione (Problemi istituzionali del caso italiano)*, Bari, De Donato.
- 1979. *Stato e magistratura nella crisi*. Venezia: Biblioteca Marsilio (Le scienze della nuova società-Diritto, Società e Istituzioni I).
- 1980. *Oltre lo Stato sociale (Economia e politica nella crisi dello Stato keynesiano)*. Bari: De Donato.
- 1984. *I soggetti e le norme*. Milano: Giuffrè editore-Centro di studi "Per la storia del pensiero giuridico moderno" (Università di Firenze), vol. XVI.
- 1987. *L'individualismo proprietario*, Boringhieri, Torino [existe traducción castellana, *El individualismo propietario*, Madrid: Trotta, 1996a, por donde se cita].
- BARCELLONA, P. y CANTARO A. 1988a. "El Estado social entre crisis y reestructuración", en CORCUERA ATIENZA y GARCÍA HERRERA (al cuidado de), *Derecho y Economía en el Estado social*, Madrid: Tecnos.
- BARCELLONA, P. 1988b. *L'Egoismo maturo e la follia del capitale*, Torino: Bollati Boringhieri [existe traducción al portugués *O Egoismo maduro e a insensatez do capital*, São Paulo, Icone, 1995].
- 1990. *Il ritorno del legame sociale*, Torino, Bollati Boringhieri [existe traducción castellana, *Postmodernidad y comunidad (El regreso de la vinculación social)*, Madrid: Trotta, 1992, por donde se cita].
- 1990. *Il capitale come puro spirito*, Roma: Riuniti.
- 1993. *Lo spazio della politica*, Roma: Riuniti.
- 1994. *Dallo Stato sociale allo Stato immaginario. (Critica della ragione funzionalista)*, Torino: Bollati Boringhieri.
- 1994. *Diario politico*, Roma: Datanews.
- 1995. *Democrazia: quale via di scampo?*, Molfetta, La meridiana.
- 1996b. *L'individuo sociale*, Genova: Costa&Nolan.
- 1998. *Il declino dello stato (Riflessioni di fine secolo sulla crisi del progetto moderno)*, Bari: Dedalo.
- 1999a. *Excursus sulla modernità (aporie e prospettive)*, Catania: CUECM.
- 1999b. *Il racconto dell'Occidente (Dalla ragione alla tecnica)*, Catania: CUECM.
- BERGALLI, R. 1992. "Usos y riesgos de categorías conceptuales: ¿conviene seguir empleando la expresión "uso alternativo del derecho"?", en: *El otro Derecho* 4, No. 1 (Marzo):10-32. Bogotá: ILSA.
- BOBBIO, N. 1983. "Diritto" en *Dizionario di Politica* (dirigido por BOBBIO-MATTEUCCIPASQUINO), Torino, Utet.

- CASTORIADIS, C. 1993. *El mundo fragmentado*, Buenos Aires-Montevideo: Altamira-Nordan.
- 1994. *Los dominios del hombre: las encrucijadas del laberinto*. Barcelona: Gedisa.
- CERRONI, H. 1968. *La libertà dei moderni*. Bari: De Donato [existe trad. cast. *La libertad de los modernos*. Barcelona: Martínez Roca, 1972, por donde se cita].
- COSTA, P. 1990. “La alternativa “tomada en serio”: manifiestos jurídicos de los años setenta”, en: *Italia, años 80. Derecho, política y democracia*, Granada: *Anales de la Cátedra Francisco Suárez* N° 30: 203.
- GHEZZI, G. 1973. “Gli obiettivi alternativi del diritto del lavoro nell’attuale fase di ristrutturazione economica”, en: P. BARCELLONA (a cura di) *L’uso alternativo del diritto* cit. Vol. II:195-200.
- KANT, I. 1989. *La Metafísica de las costumbres*, Madrid: Tecnos.
- KELSEN, H. 1979. *Teoría general del Derecho y del Estado*, México, UNAM.
- 1991. *¿Qué es la justicia?*, Barcelona: Ariel.
- NEUMANN, F. 1973. *Lo stato democratico e lo stato autoritario*, Bologna: Il Mulino.
- POULANTZAS, N. 1978. *Poder político y clases sociales*, Madrid: Siglo XXI.
- RODOTÀ, S. 1982. *Il terribile diritto*, Bologna, Il Mulino.
- SILVEIRA GORSKI, H.C. 1998. *El modelo político italiano (Un laboratorio: de la tercera vía a la globalización)*, Barcelona: Edicions Universitat Barcelona.
- SPAGNA MUSSO, E. 1973. “Note per una discussione organica sulla utilizzazione politica del diritto”, en: P. BARCELLONA (a cura di) *L’uso alternativo del diritto* cit. Vol. I:49-58.
- TARELLO, G. 1973. “Orientamenti della magistratura e della dottrina sulla funzione politica del giurista-interprete”, en: P. BARCELLONA (a cura di) *L’uso alternativo del diritto* cit. Vol. I:59-102.
- TÖNNIES, F. 1979. *Comunidad y asociación*, Barcelona: Península.